



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71-2023-A-MDP/LC

Pichari, 15 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

VISTOS: La Opinión Legal N° 0020-2023-MDP-OAJ/JCHG del 06 de febrero del 2023, Informe N° 023-2023-MDP/OAF/SCHE del 26 de enero, Informe N° 043-2023-MDP/ULP-EVN del 25 de enero de 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 18 de noviembre del 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de Selección administrativo simplificado: AS-SM-141-2022-MDP/OEC-1, para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN A TODO COSTO DE LAS COLUMNAS, TIJERALES, CORREAS, CANALETAS Y COBERTURA METÁLICA (SEGÚN DETALLE EN PLANO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA COMUNIDAD DE UNION VISTOSO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO", por un valor estimado de S/. 205,000.00, (doscientos cinco mil con 00/100 soles);

Que, del 28 de diciembre del 2022, se registra en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el documento relacionado al Otorgamiento de Buena Pro, mediante el cual se otorga la Buena Pro a favor del postor **Muñoz Urbano Kilmer**, con el monto adjudicado de S/ 100.00 soles (cien con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 03-2023-A-MDP/LC del 02 de enero de 2023, en su artículo primero Resuelve, DESIGNAR, a partir del 2 de enero de 2023, en el cargo de PROFESIONAL IV - JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO al Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA, identificado con DNI N° 10651440 y con registro en el Colegio de Licenciado en Administración de Ayacucho N° 05-632, como funcionario de confianza, debiendo asumir las funciones establecidas en el ROF, MOF de la Municipalidad Distrital de Pichari y demás normas legales vigentes;

Que, con fecha 06 de enero del 2023 la oficina del Órgano de control Institucional, advierte presuntas deficiencias en el otorgamiento de la buena Pro del procedimiento de selección AS-SM-115-2022-MDP/OEC-1;

Que, mediante informe N° 043-2023-MDP/ULP-EVN del 25 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio remite al Director de Administración y Finanzas, concluyendo que de la revisión al otorgamiento de la buena Pro, se aprecia divergencias entre la información presentada, i) según el reporte de la fecha del SEACE publicada con fecha 28/12/2022 el monto adjudicado es S/ 100.00 ; ii) según el anexo N° 6 (pag. 32 de la oferta) la oferta económica es de S/. 210,000.00, iii) y según el acta de evaluación de oferta, calificación y otorgamiento de la buena pro publicado en el SEACE, el monto adjudicado es de S/. 205,000.00, en este caso hay tres informaciones distintas en el mismo procedimiento de selección AS-SM-141-2022-MDP/OEC-1, según el Art. 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado este hecho no es subsanable, así como equipamiento estratégico de los requisitos de calificación fueron detenidos con características exactas





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71-2023-A-MDP/LC

incluyendo la marca "Graco" como exigencia para equipo de pintar, según el numeral 29.4 del artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, esta prohibido la exigencia referida a una marca; y recomienda declarar la nulidad de oficio previa opinión legal del procedimiento de selección SERVICIO DE INSTALACIÓN A TODO COSTO DE LAS COLUMNAS, TIJERALES, CORREAS, CANALETAS Y COBERTURA METÁLICA (SEGÚN DETALLE EN PLANO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA COMUNIDAD DE UNION VISTOSO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO" para retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa modificación, ya que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;



Que, mediante Informe N° 023-2023-MDP-OAF/SCHE del 26 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas remite el informe N° 043-2023-MDP/ULP-EVN al Gerente Municipal, dando conocimiento la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 141-2022-MDP/OEC-1 y mediante proveído de fecha 26 de enero de 2023 la Gerencia Municipal, eleva a Alcaldía para acto resolutivo según corresponda;



Que, mediante Opinión legal N° 020-2023-MDP-OAJ/JCHG del 08 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye que, se declare nulo el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 0141-2022-MDP/OEC-1, para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN A TODO COSTO DE LAS COLUMNAS, TIJERALES, CORREAS, CANALETAS Y COBERTURA METÁLICA (SEGÚN DETALLE EN PLANO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA COMUNIDAD DE UNION VISTOSO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO", y recomienda retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa modificación o reformulación del término de referencia a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;



Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al "Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, (...) siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;



Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 del D.S N° 0344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "En la definición



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 71-2023-A-MDP/LC

del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"

Que, el numeral 60.2 del Artículo 60 del D.S Nº 0344-2018-EF – Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta", así mismo en el numeral 60.2 hace mención todo los errores materiales o formales que son subsanables, por lo que visto la documentación del procedimiento de selección adjudicación simplificada Nº 141-2022-MDP/OEC-1, incurre en un hecho no subsanable ya que figura tres cantidades distintas conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ADMISIÓN	EVALUACIÓN				
		MONTO OFERTADO	MONTO REGISTRADO	MONTO ADJUDICADO	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
MUÑOZ URBANO KILMER	SI	S/. 210,000.00	S/. 205,000.00	S/. 100.00	1	ADJUDICADO

Del procedimiento de selección adjudicación simplificada Nº 141-2022-MDP/OEC-1 figura tres montos distinto del mismo proceso antes citado conforme al cuadro anterior, por lo que se configuraría un vicio de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VBº de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada: AS-SM-141-2022-MDP/OEC-1, para la Contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN A TODO COSTO DE LAS COLUMNAS, TIJERALES, CORREAS, CANALETAS Y COBERTURA METÁLICA (SEGÚN DETALLE EN PLANO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA COMUNIDAD DE UNION VISTOSO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO", por la causales (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71-2023-A-MDP/LC

normativa aplicable; debiendo RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al OEC de la AS-SM-141-2022-MDP/OEC-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

ARTICULO CUARTO. - SE EFECTUE, en las áreas que correspondan el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
GM
Of.
Logística
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE